

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1876.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

LISTA de los donativos para aliviar la desgracias de las viudas y huérfanos de los naufragos de Candás.
Depositaria de fondos provinciales.
Pesetas. Cénts.

El Sr. don Manuel Gonzalez Valdés, entregó en esta Depositaria el importe de dos libranzas giradas á favor del Sr. Alcalde de Carreño por los Sres. Barbachano y Compañia y Ramon Suarez y Compañia de la Habana, como producto de la suscripcion abierta en dicho punto, para el objeto expresado.

4851 55

4851 55

Oviedo 16 de Abril de 1877.

NUM. 471.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

TOROS SEMENTALES.

CIRCULAR.

La Excma. Diputacion provincial en sesion celebrada el dia 1.º de Junio

de 1876, acordó restablecer las suprimidas exposiciones de toros sementales y hacerlas extensivas á las razas caballar y de cerda, que constituyen juntas el ramo mas importante de la riqueza del país.

A pesar de que bien claramente se deducia de todas las disposiciones publicadas sobre el asunto en los BOLETINES OFICIALES de 14 de Junio, primero de Julio y 28 de Setiembre últimos, que el restablecimiento de semejantes concursos se hacia con el caracter de permanente, algunos Ayuntamientos sin embargo no comprendiéndolo así, antes al contrario, suponiéndolo limitado tan solo al corriente año, dejaron de verificar el primer domingo de Abril como previene el art. 19 del Reglamento de 14 de Febrero de 1860 la matrícula de reses que han de concurrir á la exposicion del año próximo de 1878, no habiéndose recibido hasta la fecha, acaso por efecto de aquella equivocada creencia, otras actas de matrícula que las de los concejos de Cangas de Onis, Caso, Laviana, Lena y Ponga.

Penetrada la Comision provincial de lo beneficioso de tales certámenes por lo que contribuyen al desarrollo y fomento de la ganaderia, ha creido oportuno abrir de nuevo la mencionada matrícula, fijando para ello el dia 15 de Mayo próximo. Al efecto, recomienda con todo interés á los señores Alcaldes de aquellos pueblos en que aun no tuvo lugar dicho acto la circulacion, por conducto de los respectivos pedáneos, del resumen de premios publicado en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Junio de 1876, que á continuacion se reproduce para conocimiento de todos los ganaderos.

Al siguiente dia de verificada la matrícula, se remitirá certificacion literal del acta y por separado, nota du-

plicada de la reseña de los toros matriculados en la que se espese con toda claridad el nombre del toro, ganaderia de que procede, color, alzada, edad, conformacion y señas particulares, si las tiene, nombre y vecindad del dueño, todo de conformidad con dispuesto en la regla 6.ª de la circular publicada en 24 de Mayo de 1861.

En los demás concejos donde por falta de presentacion de reses no llegue á tener lugar la mencionada matrícula, se servirán participarlos así los respectivos Sres. Alcaldes para evitar reclamaciones de la Comision provincial.

Resúmen de los premios que se han de adjudicar de fondos provinciales.

RAZA VACUNA.

	Rs. vn.
10 premios para las exposiciones de partido de 500 reales uno.	5000
10 id. para la de provincia de 1000 rs.	10000
1 de 700 para la exposicion de provincia, con destino á la vaca lechera que reuna en debido grado las cualidades de su especie.	700
1 de 500 id. id., á la novilla de dos á tres años de edad que reuna iguales condiciones.	500
Suma.	16000

RAZA CABALLAR.

Exposicion de provincia.

	Rs. vn.
1 premio 2000 reales para el mejor caballo semental destinado en la provincia á la reproduccion de su especie y que reunierdo la edad á 4 á 8 años, tan bien asimismo	

las demás circunstancias en conformacion y alzada á juicio del jurado como en todos los casos.

2000	
1 idem de 1000 reales para la mejor yegua de vientre destinada á la reproduccion y que reuna todas las circunstancias mejores de edad, conformacion y alzada, id.	1000
1 idem de 800 al potro de 2 á 3 años que reuna iguales condiciones en edad, conformacion y alzada.	800
1 idem de 700 á la mejor potra de 2 á tres años que reuna iguales condiciones.	700
Suma.	4500

RAZA PORCINA Ó DE CERDA.

Exposicion de provincia.

	Rs vn.
1 premio de 500 reales para la mejor cerda que se presente acreedora al mismo juicio del jurado, ya sea de raza extranjera ó del país.	500
Y dos idem uno de 500 y otro de 300, para los mejores machos destinados á la reproduccion, id.	800
Suma	1300

Oviedo 27 de Abril de 1877.—El Vice-presidente, José María Guzman.—El Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

NUM. 470.

Beneficencia.—Subasta.

En el dia 15 del corriente mes de Mayo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comision provincial y ante los señores de la misma, el acto de

salirá público remate la construcción de cielos rasos en varios departamentos de la casa Hospicio, con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y modelo de proposición que al final se insertan.

El tipo de la subasta será de 2770 pesetas y 88 céntimos, y los licitadores habrán de prestar como fianza provisional el diez por ciento del importe del presupuesto, consignando su importe en la Depositaria provincial.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación en el acto entre sus autores solamente por el término de diez minutos, y no haciéndose puja alguna, se decidirá por sorteo la proposición que haya de admitirse.

Todo lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo Mayo 1.º de 1877.—El Vice-presidente, José María Guzmán.—P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.

PRESUPUESTO para los cielos-rasos de cinco salones dormitorios del Hospicio provincial.

	Pesetas.
728,50 metros superficiales de cielo-raso, por bajo bigas, con pontones, barrotillo guarnecido y blanqueo, á 1,75 pesetas.	1274 88
1493,00 id. id. de id., por bajo pontones, con inclusion de barrotillo, guarnecido y blanqueo á 1,00 pesetas.	1496 "
Total general.	2770 88

Condiciones económicas.

- 1.ª Todos los materiales, herramientas, andamios y demás útiles necesarios para la total terminación de las obras, serán de cuenta del rematante.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la Depositaria provincial el diez por ciento del importe del presupuesto, cuya cantidad se devolverá á los interesados, tan pronto como se celebre el remate, á escepcion de aquel en cuyo favor haya quedado, que la dejará íntegra hasta la recepción final de las obras, para responder al cumplimiento de la contrata.
- 3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá la que se presente acompañada del referido depósito, ó consigne una cantidad mayor que la del presupuesto de las obras.
- 4.ª A los ocho días de aprobado el remate se dará principio á la ejecu-

ción de las obras, y á los dos meses deberán darse terminadas: los pagos se harán en dos plazos iguales ó sea cada mes, en proporción de la obra realizada.

5.ª Se abonará al rematante la obra que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, con arreglo á los precios del presupuesto. Si se obtuviese rebaja en la subasta se aplicará al resultado de las valoraciones la que corresponda á la mejora obtenida en ella.

6.ª La liquidación parcial se verificará en el plazo señalado, y la medición y liquidación final, concluidas que sean las obras; disponiéndose al mismo tiempo devolver al contratista la fianza prestada.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación en el acto entre sus autores solamente, por término de diez minutos y si no se hiciese puja alguna se decidirá por sorteo la proposición que haya de admitirse.

2.ª Si el contratista no cumpliera lo prescrito en la condición 4.ª, para exigirle la responsabilidad en que incurra, se echará mano en primer término de la fianza y podrán embargarse además bienes suficientes, procediéndose administrativamente por la vía de apremio.

3.ª El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, y no podrá reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los artículos ó por circunstancias no expresadas terminantemente en los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Modelo de proposición.

D. N. N. de N. vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de los cielos-rasos en los salones dormitorios del Hospicio provincial, anunciados en el BOLETIN OFICIAL del dia.... en la cantidad de..... (en letra y no en guarismos) con sujeción al presupuesto y condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

NUM. 469.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION del distrito de CASTILLA LA VIEJA.

ANUNCIO.

Vacantes tres plazas de maestro de montajes dotadas con el sueldo anual de 2100 pesetas y opción á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ellas lo verifiquen bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las plazas serán provistas por oposición en la Maestranza de Sevilla,

donde se verificarán los exámenes el dia primero de Junio próximo.

2.ª Los aspirantes dirigirán las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artillería hasta el dia 20 del mes de Mayo.

3.ª El programa de las materias de que han de ser examinados, será:

Aritmética.

Nociones preliminares, operaciones de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Raíz cuadrada y cúbica de los números enteros.—Proporciones.—Números complejos, sistema métrico, antiguo y reducciones.—Reglas de tres, de interés, descuento, conjunto y de aligación.—Todo con la estension del Cortazar.

Geometría.

Geometría plana, recta y angular.—Polígonos.—Círculo.—Polígonos regulares y polígonos semejantes.—Áreas en los polígonos y del círculo.

Geometría del espacio.—Planos, ángulos diedros y poliedros, cuerpos poliedros y redondos.—Poliedros regulares y semejantes.—Áreas y volúmenes de los poliedros y cuerpos redondos.—Nociones sobre la elipse, parábola y hélice.—Toto con la estension del Cortazar.

Mecánica práctica.

Nociones preliminares.—Máquinas simples.—Rozamientos.—Trasmisión, —Transformación y regularización de los movimientos.—Resistencia de los materiales de construcción.—Propiedades del vapor.—Máquinas movidas por él.—Partes principales de que constan y clasificación de ellas.—Con la estension que tiene la guía para uso de los obreros de la Fundición de Bronces.

Dibujo.

Copia de los planos reduciendo ó ampliando la escala.—Trazado y proyección de una máquina ó carruaje del material de artillería y de un corte ó Sección de la misma.

Reconocimiento de primeras materias.

Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronce, latones, maderas y demás materias empleadas en el material de guerra, condiciones á que deben satisfacer y pruebas á que deben someterse para su recepción.—Almacenaje, conservación y empaquete de las mismas.

Reconocimiento de montajes.

Conocimiento perfecto de los diferentes modelos del material de plaza, sitio, batalla y montaña, desde los mas antiguos que existen en los Parques hasta los actuales en conjunto y por piezas sueltas.—Clasificación de los efectos en estado de servicio, recomposición é inutilidad.—Planteo y valoración de un efecto ó

carruaje del material.—Almacenaje, conservación y empaquete del mismo.—Conocimiento general de los oficios de forjador, ajustador, carpintero, carretero, guarnicionero y linatero.

Madrid 26 de Abril de 1877.

NUM. 469.

Anuncio.

Vacante una plaza de portero del Parque de Centa, dotada con el haber anual de 730 pesetas y opción á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella, promuevan sus instancias á la Dirección general de Artillería hasta el dia 30 de Mayo próximo.

NUM. 456.

OBISPADO DE OVIEDO.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de don Fernando Muñiz y García, de la parroquia de la Foz, concejo de Morcín, para la conmutación de las rentas de las Capellanías del Dulce Nombre de Jesús y San Miguel, de patronato familiar, fundadas en las parroquias de Riosa y Telleo, respectivamente por el licenciado D. Diego Muñiz, en seis de Abril de mil seiscientos noventa y cuatro; declarada subsistente en virtud de lo establecido en el art. 4.º del Convenio sobre Capellanías; se cita y emplaza por este único edicto á los que se crean con el derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellania, para que en el término improrogable de treinta dias comparezcan en el indicado expediente, á deducir lo que creyera convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 30 de Mayo de 1877.—Doctor D. Antonio Sarri de Oller, vocal depositario y secretario interino.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías, del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Donato Goy, vecino de esta ciudad, como apoderado de su madre política doña Antonia Bernarda Tuñón, de la misma vecindad, para la conmutación de las rentas de la Capellania de Nuestra Señora del Rosario, fundada en la parroquia de Tuñón, concejo de Proaza, en quince de Octubre de mil setecientos cuarenta y nueve por D. Rodrigo Bernardo Muñiz; declarada subsistente en virtud de lo establecido en el art. 4.º del Conve-

nio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellanía, para que en el término improrogable de treinta dias comparezcan en el indicado expediente á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 30 de Abril de 1877. — Por mandado de S. S., Doctor D. Antonio Sarri de Oller, vocal depositario y secretario interino.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia se presentó escrito por don José Rodríguez Molleda, don Laureano Menendez Sampedro, como marido de doña Manuela Rodríguez Molleda, don Felipe Cristina Fernandez, consorte de doña María Rodríguez Molleda, don Francisco Cosío Garcia, esposo de doña Felipa Antonia Cosío Molleda, vecinos de la Collada, y don Agapito Llorian, que lo es de Vega de Paja, ambos del concejo de Siero, solicitándose se les declare herederos de don Juan Molleda y Corujo, natural de la espresada parroquia de Collada, hijo de Juan y de Teresa, de setenta y seis años de edad, el cual falleció el dia primero de Febrero último, habiendo otorgado testamento ante el Notario de Siero don José Maria Vigil Escalera, por el cual solo declara herederos á los llamados por la ley y en su virtud se dictó providencia mandando llamar por edictos como se hace por el presente á todos los que se crean con derecho á la herencia del don Juan Molleda, para que en el término de treinta dias que principiaron á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho.

Dado en Oviedo á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. — Rafael Solís Liébana. — Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

NUM. 109.

Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia Menes y Reguera, natural y vecino de Grandella,

concejo del Franco, partido judicial de Castropol, hijo de Anastasio y Josefa, de veinte y tres años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, delgado de carnes, descolorido, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa, de donde se ha fugado la tarde del veinte de Julio de mil ochocientos setenta y tres, y en la cual estaba preso por consecuencia de la causa que en este Juagado se sigue sobre robo de dinero; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la captura y conduccion á la cárcel de este partido, del Francisco Garcia Menes.

Pola de Lena y Abril veinte y ocho de mil ochocientos setenta y siete. — Benigno Fraga. — Por mandado de su señoría, Guillermo Blanco Villegas.

COMISION-INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA provincia de Oviedo

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Junio próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Ramon Rodriguez.

BIENES DEL ESTADO.

Clero. — Rústicas.

Partido de Pravia.

Menor cuantía.

Número 6.686-29 del inventario y del de permutacion. — Un monte sito en el punto nombrado San Cristóbal, pueblo de Ferreros, parroquia de Llamero, concejo de Candamo, que constituye parte de la juguería de la Cuesta, procedente de la Mitra episcopal: estension seis dias de bueyes (74,82 áreas), de tercera clase; linda Norte, Sur y Este bienes de esta procedencia y Oeste con reguero de Ferradal. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 6.686-30 de id. — Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia del Valle, concejo y procedencia que la anterior, que llevan Ramon y Francisco Valdés, y son las que siguen:

Una finca de heredad llamada de Solafuente, en términos de Rebuloso, de estension medio dia de bueyes

(6,29 áreas,) de mediana calidad; linda Este con surco, Sur tierra de Manuel Valdés, Poniente tierra de don Juan Arias, de Avilés y Norte tierra de D. Juan Lopez Grado. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. en id. llamada la Solahermita, destinada á labor, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas), de mediana calidad; linda Este tierra de José Valdés, Sur Manuel Valdés, Poniente mas de Manuel Valdés y Norte tierra de D. Francisco Casariego. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. en id. de prado y Pumarda, llamada de Solahermita, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) de mediana calidad; linda Este tierra de José Valdés, Sur José Gonzalez, Poniente tierra de Francisco Casariego y Norte Alejandro Cuervo. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasadas en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Número 6686-31 de id. — Una finca destinada á labor llamada el Foro, sita en la parroquia de Ventosa, concejo y procedencia que las anteriores, que llevan Eugenio Lopez, Manuel Gonzalez y Manuel Sama: estension dos y medio dias de bueyes (31,45 áreas,) de inferior calidad y pantanoso; linda Este sebo y prado de Roman Garcia, Sur Francisco Vega, Poniente tierra de José Alvarez y Norte tierra de Roman Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 190 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 6686-32 de id. — Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Ventosa, concejo y procedencia dichos, que llevan Roman Garcia y Manuela Viejo, y son las que siguen:

Una finca destinada á labor, llamada el Foro, de estension uno y tres cuartos dia de bueyes (21,86 áreas) de infima calidad y peñascoso; linda Este prado de Roman Garcia y Constantza Fernandez, Sur tierra de Manuel Sama, Poniente el Roman Garcia y Josefa Aguirre y Norte Juan Diaz. Tasada en renta en cuatro pesetas y en venta en 150.

Un prado de estension de uno y tres cuartos dias de bueyes (21,86 áreas) terreno seco y pendiente, de mala calidad, mezclado con otros; linda Este tierra de Manuel Gonzalez y prado de Josefa Aguirre, Poniente Juan Alonso y Francisco Vega, Sur tierra de Eugenio Lopez y Norte prado de Antonio Miranda. Tasado en

renta en 10 pesetas y en venta en 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 14 pesetas, graduada por los peritos en 315 y tasadas en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Número 6.686-33º de id. — Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Ferreros, parroquia de Llamero, concejo y procedencia que las anteriores, que no tienen llevador, y son las que siguen:

Un trozo de terreno en abertal, llamado la Huertina, sito en términos de la Fócara, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas), conteniendo un nogal de mediana produccion, un castaño, tres niseros y un cerezo en mediano estado; linda Este Teresa Alonso, Sur y Poniente reguero y Norte José Garcia. Tasado en renta en una peseta y en venta en 25.

Otro trozo de terreno ariado, llamado el Arroyo, en términos de la Maricona, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas), pendiente, de inferior calidad, y contiene tres castaños, seis cerezos, cinco niseros y dos nogales, todos de poca produccion; linda Este con bienes de esta procedencia, Sur camino, Poniente José Vega y Norte el rio Deli. Tasado en renta en una peseta y en venta en 25.

Un controzco de terreno en abertal llamado Regueron y Ferradal, de estension cuatro dias de bueyes (50,32 áreas), pendiente, de inferior calidad, y contiene 14 castaños de poca produccion; linda Este, Sur y Norte con bienes de esta procedencia y Poniente con la reguera llamada de Ferradal. Tasado en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasadas en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Número 6.686-34 de id. — Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Ventosa, concejo y procedencia que las anteriores, y son las que siguen:

Una finca destinada á labor y peñedo, llamada el Rebollar, que lleva Antonia Gomez, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas), árido, de inferior calidad; linda Este tierra de Eugenio Lopez, Sur pared y calleja, Oeste prado de Francisco Vega y Norte Juan Alonso. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. en id., llamada el Foro, que llevan Isabel Carreño y Francisco Vega, destinada á labor, de estension uno y medio dias de bueyes (18,87 áreas), de mala calidad; linda Este y Sur tierra y prado de Juan Alonso Poniente prado de Francisco Vega y Norte tierra de Eugenio Lopez. Tasa-

da en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. en id., llamada Octusi, que llevan Francisco Vega y Ramon Fernandez, de estension de uno y cuarto dias de bueyes (15,72 áreas), de pasto y labor, de tercera é infima calidad y amoterada; linda Este tierra y prado de Manuel Alonso y José Alvarez, Sur tierra de Josefa Aguirre, Poniente calleja y Norte Juan Alonso. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasadas en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 6.686-35.º de id.—Una finca llamada Octurí, destinada á labor, prado y pasto, sita en la parroquia de Ventosa, concejo y procedencia que las anteriores, que llevan Manuel Aguirre, José Fernandez, Antonio Miranda y Manuel Vega y consortes: estension 24 dias de bueyes (3,01,90 hectáreas), terreno de inferior calidad, montico en su mayor parte llamazoso cerrado de seto y pared en su mayor parte; linda Este Francisco Aguirre, Maria Alonso y Manuela Miranda, Sur prado de Josefa Carbajal, Manuel Alonso y Juan Alonso, Poniente y Norte calleja y mas de Manuela Miranda.

Se ha capitalizado por la renta de 41 pesetas, graduada por los peritos en 922,50 y tasada en 1.025 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 6.686-36.º de id.—Otra id. destinada á labor, llamada el Foro, sita en la parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que llevan Constanza Fernandez, Juan Vega y Josefa Alvarez: estension tres dias de bueyes (37,74 áreas) de inferior calidad; linda Este y Sur sebe y prado de Roman Garcia y Antonio Miranda, Poniente tierra de Roman Garcia y Norte tierra de Juan Diaz.

Se ha capitalizado por la renta de seis pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don José Lopez y don Manuel Cuervo, el primero nombrado por la Hacienda,

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 é Instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes

con el intervalo de un año cada uno: para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion, suran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los tribunales.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta. Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra principal de pago de plazos posteriores al por mero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real

orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.

11. Conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 24 de Abril de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellánias de sangre.

ALQUITRAN DE GUYOT.

REMEDIO BARATO.

Sabido es cuan tenaces y difíciles de curar son, de ordinario, los resfriados, las bronquitis y otras afecciones del mismo género, y cuantas tisanas jarabes y otros medicamentos dulcificantes se necesita emplear para combatirlos con éxito. Además, nadie ignora que un resfriado descuidado concluye con frecuencia por degenerar en bronquitis, cuando no se transforma en tisis pulmonar.

Numerosos experimentos acaban de probar que el Alquitran de Noruega siendo bien puro y convenientemente preparado, posee una eficacia, que pudiera llamarse maravillosa, para curar con rapidez las enfermedades mencionadas. El alquitran no puede tomarse en el estado natural á causa de su sabor desagradable y de su consistencia viscosa. Un farmacéutico de París Mr. Guyot, ha tenido la feliz idea de encerrarle en pequeñas cápsulas de gelatina de forma redondo y del tamaño de una píldora las cuales se toman de una manera sumamente fácil al llegar al estómago, la cápsula se disuelve y el alquitran obra con rapidez.

Dos ó tres cápsulas de Alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis mas tenaces. De este modo se consigue tambien detener y aun curar la tisis ya declarada en este caso. El alquitran impide la descomposicion de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es mas rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Seria poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura, porque, conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas cápsulas de Alquitran de Guyot, exijase sobre la etiqueta del frasco la firma de Guyot impresa en tres colores. Por lo demas, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

Anuncios no oficiales.

GUIA PRÁCTICA de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administra-

cion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados.

OBRAS DEL DIRECTOR

DE La Voz de los Secretarios Municipales.

«Manual de la Estadística Territorial» ó compilacion ordenada y metódica de las disposiciones del reglamento de los Amillaramientos aprobado por Real Decreto de 19 de Setiembre de 1876.

Está reconocida su utilidad, para saber al primer golpe de vista las atribuciones y deberes de las Juntas, corporaciones, particulares y de los Agentes, con reglas precisas y claras para los servicios que cada uno ha de prestar; y con 51 formularios para todos los espedientes, actas y cuantas diligencias son necesarias practicar.

Su precio 6 reales.

«Practica de la redaccion de los Espedientes de consumos,» ajustada á la instruccion de 24 de Julio de 1876 y al artículo setimo de la Ley de presupuestos de 1876 á 77, con varias observaciones y advertencias; para su mejor inteligencia con tablas de reduccion de céntimos de peseta á céntimos de real y cuartos y de los recargos de primero y segundo grado que facilitan su aplicacion.

Su precio 4 reales.

ADVERTENCIA.

Los que las compren hasta fin de Mayo obtendrán una rebaja de un 25 por 100 en cada una de ellas.

Se halla á la venta, en la imprenta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Imp. y lit. de V. Brid, Canóniga 18.